

Nota DVC N° 165/2025

Asunción, 01 de diciembre de 2025.

SEÑOR

Abg. Juan Agustín Encina, Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en el marco de las observaciones formuladas durante la verificación de la **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 4/2025 - ID 465995** para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA USO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA COMPAÑÍA – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM Y PLURIANUAL**, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

1. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

- 1.) El Dictamen de Especificaciones Técnicas no cuenta con las firmas correspondientes.//
- 2.) Administración del Contrato: indica el Dpto. encargado del mismo.//

RESPUESTA: Con relación al Dictamen de Especificaciones Técnicas remitido, se informa que el documento sí cuenta con las firmas correspondientes, pertenecientes al Jefe de la Oficina Solicitante, Lic. Luis Vega – División Logística, y a la Gerente del Área, Lic. Silvia Cattebeke, quienes además se encuentran debidamente identificados en el apartado “Identificación de la Unidad Solicitante y Justificaciones” de las Especificaciones Técnicas.

En cuanto a la cláusula correspondiente a la Administración del Contrato, se procedió a indicar el nombre de la dependencia responsable de la misma (Gerencia de Recursos).

2. Datos del SICP

Forma de pago cuando el proceso es pluri

Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos realizados en ejercicios próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto.

RESPUESTA: En relación a la observación formulada, se informa que en la cláusula de **Formas y Condiciones de Pago** de las **Condiciones Contractuales** se encuentra efectivamente incorporado el texto que establece que los *pagos derivados de la ejecución del Contrato quedarán supeditados a la disponibilidad de los recursos presupuestarios aprobados y asignados en el Plan Financiero de los siguientes ejercicios fiscales, en concordancia con el Art. 44 de la Ley 7021/22.*

3. Documentos del SICP

No remite constancia A Referéndum

Se solicita remitir la Constancia Ad Referéndum, conforme a la reglamentación vigente.

Comentario


Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División Contrataciones

VISION Buscamos ser una empresa pública confiable y solvente, capaz de crear fuentes de trabajo sostenible con personas competentes y comprometidas con el servicio a los clientes. En el proceso fomentamos alianzas con el sector público y privado para generar impacto positivo en la implementación de políticas públicas.

MISION Conectamos a nuestros clientes, a través de servicios de comunicación de calidad, con cobertura nacional y así contribuimos como empresa pública al desarrollo económico y social.

VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

***Ponemos a conocimiento de la convocante, que en el caso que decidan realizar llamados AD Referéndum deberán de contar con autorización emitida por el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas), conforme a lo establecido en el artículo 387 mencionado del Decreto Reglamentario N° 3248 y la Circular DGP N° 4/2025.-**

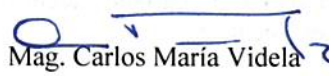
RESPUESTA: Con relación a la observación formulada respecto a la necesidad de contar con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la realización de llamados con carácter Ad Referéndum, se informa que COPACO S.A. ha realizado la consulta formal a fin de determinar la aplicabilidad del artículo 387 del Decreto Reglamentario N° 3248/25 a nuestra entidad.

Dicha consulta fue tramitada bajo el Expediente SIME N.º 89402/2025, y como resultado, la **Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público**, dependiente de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado del Viceministerio de Administración Financiera, emitió el Dictamen correspondiente. Asimismo, la **Dirección General de Empresas Públicas** remitió dicho pronunciamiento a COPACO S.A. mediante la **Nota DGEP N° 108/2025**.

La documentación confirma expresamente que la disposición contenida en el artículo N° 387 del Decreto N° 3248/2025 no resulta aplicable a COPACO S.A., en razón de que la Compañía no ostenta el carácter de Organismo o Entidad del Estado conforme a la Ley N° 1535/1999, no integra el PGN ni depende del MEF para su planificación financiera, por lo tanto no le resulta exigible la autorización del VAF como condición previa para el inicio de procesos de contratación pública en la modalidad AD REFERÉNDUM.

A la espera de haber subsanado las observaciones formuladas, solicitamos la difusión del presente llamado.

Sin otro particular, atentamente,


Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División Contrataciones

*Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División Contrataciones*

**Viceministerio de Economía y Planificación
Gerencia de Desarrollo Económico
Dirección General de Empresas Públicas**

Asunción, 28 de noviembre de 2025

NOTA DGEP N° 108/2025

SEÑOR

OSCAR STARK, PRESIDENTE

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A (COPACO)

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota GAF N° 216 de fecha 11 de noviembre de 2025, por la cual el Gerente Administrativo Financiero de la COPACO S.A solicita a la Dirección General de Presupuesto, aclaración sobre la aplicabilidad del artículo 387 del Decreto N° 3248/2025, reglamentario de la Ley N° 7408/2024 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2025”, relacionado a la autorización previa del VAF para el inicio de los llamados de contratación pública en la modalidad Ad Referéndum.

En atención a que la consulta surge de la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en la cual se indica que para este tipo de llamados se requiere contar con autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Viceministerio de Administración Financiera (VAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del citado decreto, la Dirección General de Presupuesto derivó la consulta a consideración de la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público.

Al respecto, el Departamento de Políticas y Regulación dependiente de la Coordinación de Análisis de Políticas de Suministro Público de la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público, se ha expedido mediante Dictamen DPR N° 7/2025, el cual en resumidas cuentas, refiere que la disposición contenida en el artículo 387 del Decreto N° 3248/2025 no resulta aplicable a COPACO S.A, en razón de que dicha entidad no ostenta el carácter de OEE, no integra el PGN ni depende del MEF para su planificación financiera, por lo que no le resulta exigible la autorización del VAF como condición previa para el inicio de procesos de contratación pública en modalidad Ad Referéndum.

Adjuntamos a la presente nota, el referido Dictamen, a fin de poner conocimiento de la DNCP la interpretación del área competente en materia del Sistema Nacional de Suministro Público.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi distinguida consideración.

SARA LIZ
ZARATE
BRIZUELA

Firmado
digitalmente por
SARA LIZ ZARATE
BRIZUELA
Fecha: 2025.11.28
08:22:21 -03'00'

DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GERENCIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO

REC.	COPACO
REF.	Aplicabilidad del Art. N° 387 del Decreto N° 3248/2025
EXP.	SIME N° 89402/2025

Asunción, 14 de noviembre de 2025.-

Dictamen DPR N° 7/2026.

Antecedentes.

A través de la **Nota GAF N° 215/2025** de fecha 11 de noviembre de 2025, remitida por la Gerencia Administrativa Financiera de **COPACO S.A.**, se solicita aclaración sobre la aplicabilidad del artículo 387 del Decreto N.º 3248/2025, reglamentario de la Ley N° 7408/2024 – Presupuesto General de la Nación (PGN) para el ejercicio fiscal 2025, en relación con llamados de contratación pública en la modalidad *Ad Referéndum*.

La consulta surge ante una observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en la cual se indica que para este tipo de llamados se requiere contar con autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Viceministerio de Administración Financiera (VAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del decreto citado.

No obstante, la recurrente, argumenta que, dado su carácter de sociedad anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado y su no inclusión en el PGN como parte del MEF, considera que dicha exigencia no le resulta aplicable.

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 1535/1999 – “De Administración Financiera del Estado”
- Ley N° 7021/2022 – “De Suministro y Contrataciones Públicas”
- Ley N° 7408/2024 – “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2025”
- Anexo A del Decreto N° 3248/2025 – “Que Reglamentario de la Ley 7408/2024”, que dispone lo siguiente:

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

EL artículo 387 del Anexo A del Decreto N° 3248/2025 establece textualmente que: *“Contrataciones Ad Referéndum: para el inicio de llamados ad referéndum en los términos del artículo 44 de la Ley N.º 7021/2022, que estén sujetos a modificaciones presupuestarias 2025 o aprobación del PGN 2026, los OEE deberán solicitar autorización expresa al MEF a través del VAF.”*

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GERENCIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO

Esta disposición impone como condición para el inicio de procesos de contratación pública en modalidad Ad Referéndum, la obtención de autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, siempre que dichos procedimientos estén sujetos a modificaciones presupuestarias del ejercicio fiscal en curso o a la aprobación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio siguiente.

Esta exigencia se enmarca dentro del régimen de control financiero y presupuestario aplicable exclusivamente a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley N.º 7408/2024 y 3 de la Ley N.º 1535/1999, los cuales delimitan el ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y de los lineamientos del PGN a un conjunto de instituciones públicas determinadas taxativamente.

En ese contexto, se advierte que COPACO S.A. no integra el universo de los OEE definidos por la Ley N.º 1535/1999, ni se encuentra incorporada en el Presupuesto General de la Nación ni en el Plan Financiero elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por el contrario, conforme al artículo 1º de la Ley N.º 703/1995, se trata de una sociedad anónima con personería jurídica de derecho privado, dotada de autonomía administrativa y financiera, cuyo régimen presupuestario no depende de la programación financiera del MEF.

En consecuencia, la obligación prevista en el artículo 387 del Decreto N.º 3248/2025 se dirige exclusivamente a aquellos entes que forman parte del PGN y requieren previsión presupuestaria y aprobación financiera por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, supuesto que no se configura respecto a COPACO S.A.

Cabe agregar que las instituciones que no integran el Presupuesto General de la Nación ni están sujetas a la programación financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso de las sociedades anónimas con participación estatal, no requieren solicitar dicha autorización previa al VAF para iniciar procedimientos Ad Referéndum. Sin perjuicio de ello, deberán acreditar la existencia de previsión presupuestaria suficiente por los medios que correspondan a su régimen jurídico-financiero aplicable, conforme a los principios generales de legalidad y sostenibilidad fiscal.

En atención a los fundamentos expuestos, este Departamento considera que la disposición contenida en el artículo 387 del Decreto N.º 3248/2025 no resulta aplicable a COPACO S.A., en razón de que dicha entidad no ostenta el carácter de Organismo o Entidad del Estado conforme a la Ley N.º 1535/1999, no integra el PGN ni depende del MEF para su planificación financiera. En tal virtud, no le resulta exigible la autorización del VAF como condición previa para el inicio de procesos de contratación pública en modalidad Ad Referéndum.



Firmado digitalmente por:
Arturo David Canciani González
Jefe Interino
Dirección General del Sistema Nacional de
Suministro Público
Viceministerio de Administración Financiera
Ministerio de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
Julio Hugo María Noguera Orrego
Coordinador Interino
Dirección General del Sistema Nacional de
Suministro Público
Viceministerio de Administración Financiera
Ministerio de Economía y Finanzas